



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00350-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la menor heredera VIOLETA ALZATE OTÁLVARO, representada por su progenitora MARÍA YURENY LLANO ATÁLVARO, procede el suscrito Juez en ejercicio de sus poderes de Ordenación e Instrucción, Art 42 y 43 C.G. del P, a pronunciarse, así: i) respecto al embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 63 N° 33-60, Conjunto Residencial Torres de Barcelona P.H., denunciado como propiedad del causante SERGIO ANDRÉS ALZATE ORTIZ, con M.I. N° 001-1022647, resulta improcedente la cautela como quiera que el bien referido soporta gravamen de Afectación a Vivienda Familiar; no obstante el infrascrito interpretando el querer del petente, procederá con la inscripción de la demanda; y ii) en lo que tiene que ver con el embargo y secuestro de los otros bienes denunciados como propiedad del causante ubicados en la direcciones: a) Carrera 63 N° 33-60 Conjunto Residencial Torres de Barcelona P.H., con M.I. N° 001-1022913 y b) Carrera 65 A N° 34-65 Urbanización Portal de Las Flores P.H., con M.I. N° 001-867227, se accederá a lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

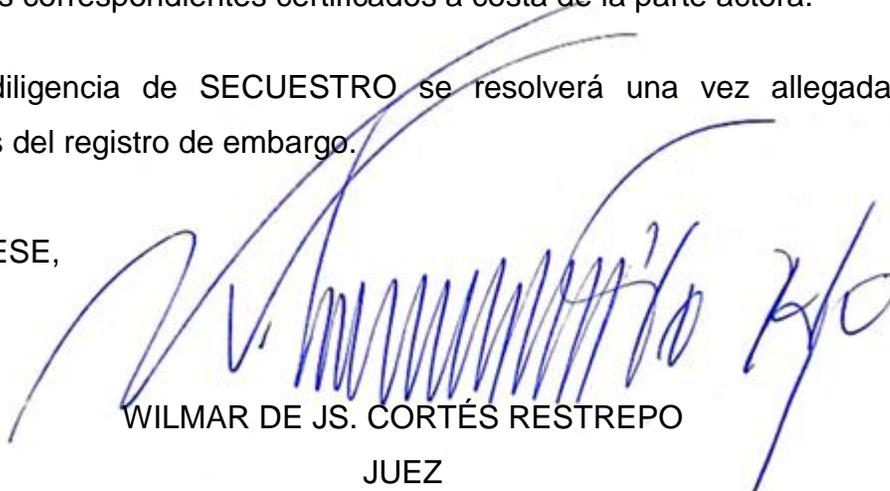
PRIMERO: DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 63 N° 33-60, Conjunto Residencial Torres de Barcelona P.H., Itagüí-Antioquia, denunciado como propiedad del causante SERGIO ANDRÉS ALZATE ORTIZ, con M.I. N° 001-1022647, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO sobre los bienes inmuebles ubicados: a) Carrera 63 N° 33-60 Conjunto Residencial Torres de Barcelona P.H., Itagüí-Antioquia, con M.I. N° 001-1022913 y b) Carrera 65 A N° 34-65 Urbanización Portal de Las Flores P.H., con M.I. N° 001-867227; denunciados como de propiedad del causante SERGIO ANDRÉS ALZATE ORTIZ C.C. 71.279.795.

En consecuencia, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín., a fin de que se sirva inscribir las ordenes aquí decretadas, y expedir los correspondientes certificados a costa de la parte actora.

Sobre la diligencia de SECUESTRO se resolverá una vez allegadas las constancias del registro de embargo.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ